

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 50001333300720150024001
DEMANDANTE: BLANCA LILIA UMAÑAY OTRA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE INÍRIDA, GUAINÍA Y OTROS
M. DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

ADMITIR el recurso de apelación interpuesto¹ por el Municipio de Inírida, Guainía en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio el 20 de mayo de 2020, de conformidad con lo previsto artículo 37 de la Ley 472 de 1998, disposición concordante con el artículo 153 del C.P.A.C.A.

Por secretaria, procédase a notificar personalmente al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación².

Una vez quede en firme la presente providencia y, en caso de que no se formulen dentro del término de su ejecutoria solicitud de pruebas o cualquier otra que deba ser resuelta previa a la etapa de alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 247³ del CPACA, **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegaciones.

¹ Interpuesto el **9 de junio de 2020** a través de memorial que obra en el expediente digital en el siguiente registro: 50001333300720150024000_ACT_SOLICITUD IMPUGNACION_3-08-2020 3.06.49 P.M.

² Numeral 3 del artículo 198 del CPACA.

³ "Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de la audiencia, ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes".

Vencido el término anterior, désele traslado al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que emita su concepto, concediéndose diez (10) días para ello⁴.

De otra parte, **ACEPTA** la renuncia presentada⁵ por la Dra. Julie Alexandra Ramírez Avilés, al poder conferido para actuar como apoderada del Municipio de Inírida, Guainía, por encontrarse ajustada a las previsiones señaladas en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP.

Igualmente, se **RECONOCE** personería a la Doctora **ANGÉLICA LIZETH MONROY BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.929.498 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 333348 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del **MUNICIPIO DE INÍRIDA, GUAINÍA**, en los términos y para los fines del poder aportado y que obra en el expediente digital⁶.

De igual manera, se **RECONOCE** personería a la Doctora **PAMELA MELISSA HERNÁNDEZ CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.362.139 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 220.874 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del **DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA**, en los términos y para los fines del poder aportado y que obra en el expediente digital⁷.

Se precisa que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

⁴ De conformidad con el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó la parte final del numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos: “vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días sin retiro del expediente”.

⁵Allegada al proceso el 21 de enero de 2021, según el siguiente registro: 50001333300720150024001_ACT_MEMORIAL AL DESPACHO_11-03-2021 4.04.49 P.M.

⁶50001333300720150024001_ACT_MEMORIAL AL DESPACHO_12-04-2021 9.24.39 P.M.

⁷50001333300720150024001_ACT_MEMORIAL AL DESPACHO_10-03-2021 7.05.08 P.M..Pd

Del mismo modo, se indica que la correspondencia deberá ser allegada en un **único** archivo en formato **PDF**, dentro del horario laboral, de lunes a viernes de **7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 p.m.**, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4dbec3fc41f617ad1f7d312e994cd62c29850828e9e12d555c79a2ab0c2ab54

Documento generado en 26/05/2021 01:54:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>